

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

TV/DA/CRM/CP/071/2023

CONTRATO PEDIDO QUE SE CELEBRA POR CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN DE SEIS DESBROZADORAS SHINDAWA Y SEIS CABEZALES UNIVERSALES PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. VIOLETA NOVA GOMEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EL C. SERGIO LÓPEZ ORTEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y COMO TESTIGO EL C.P. OSCAR BURGOS ARCEGA, TESORERO MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, EL C. KRISTIAN ALEXANDER GARCIA REYES, REPRESENTANTE LEGAL DE IAGRO3 SAPI DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

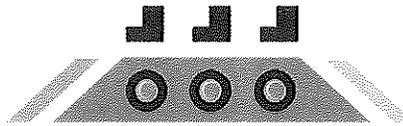
### DECLARACIONES

#### I.- DE "EL MUNICIPIO"

I.1. DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 116, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 27 Y 31 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 92 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATOS.

I.2. QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN EL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 101, COLONIA CENTRO, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52300, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MTV850101GLA.

I.3. QUE EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE AUTORIZÓ AL C.P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO, COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, CONTRATAR Y CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

TV/DA/CRM/CP/071/2023

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

I.4. COMO SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EXPEDIDO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ A LA LIC. **VIOLETA NOVA GÓMEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRA LA DE VALIDAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO O DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS POR TAL MOTIVO INTERVIENE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.5. QUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ, COMPARECE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IX Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

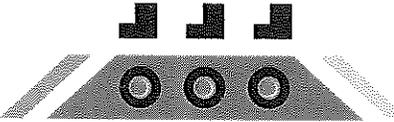
I.6.- CONFORME AL ARTICULO 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 92, Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, TODA VEZ QUE ESTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO.

II.- DE “EL PROVEEDOR”

II.1.- EL C. **KRISTIAN ALEXANDER GARCIA REYES**, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NÚMERO **IDMEX 1902937133**

II.2.- QUE SU DOMICILIO FISCAL SE ENCUENTRA EN: CALLE FELIPE VILLANUEVA 904, COL. 8 CEDROS C.P.50170 TOLUCA MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.3.- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CLAVE NÚMERO: **IAG1807275N7**, LO QUE COMPRUEBA CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL CON NÚMERO DE FOLIO idCIF:**18090275028**, EXPEDIDA, POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

TV/DA/CRM/CP/071/2023

II.4.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CUENTA CON PERSONAL QUE POSEE LA CAPACIDAD, ACTITUD, FACULTAD Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL TRABAJO O ACTIVIDAD, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.5.- QUE ESTÁ DISPUESTO A CUMPLIR CABALMENTE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE LE HA ENCOMENDADO A SOLICITUD DEL “EL MUNICIPIO”.

II.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL CASO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

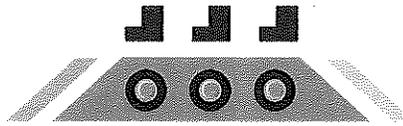
III.- DE “LAS PARTES”

III.1.- EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES Y OBJETIVOS DEL PRESENTE CONTRATO CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL MUNICIPIO” SEIS DESBROZADORAS SHINDAWA Y SEIS CABEZALES UNIVERSALES PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE MÉXICO, CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO
06	DESBROZADORA SHINDAWA MODELO B530 CILINDRADA DE 53.2 CC,PESO DE 9.7KG, BANDA DE CORTE DE 41 CM, CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 1.2L, LONGITUD DE 1.82 METROS, EJE DE TRANSMISIÓN DE ACERO SOLIDO PARA MAYOR CAPACIDAD DE CARGA Y MAXIMA DURABILIDAD, TUBO EXTERIOR SOLIDO DEL EJE DE ALUMINIO PARA MAXIMA DURABILIDAD Y RESISTENCIA, MANILLA AJUSTABLE ERGONOMICO ASIMETRICO ESTILO BICICLETA CON EMPUÑADURAS DE GOMA, SISTEMA DE REDUCCIÓN DE VIBRACIONES DE SERVICIO PESADO	\$ 86,896.56
06	CABEZAL UNIVERSAL UN510 AUTOMATICO TAP&GO 10MM	\$ 2,160.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 89,056.53</b>
	<b>I.V.A.</b>	<b>\$ 14,249.05</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$103,305.58</b>



**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** ACUERDAN QUE EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES SERÁ POR LA CANTIDAD DE **\$89,056.53** (OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 53/100 M/N), MÁS **\$14,249.05** (CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M/N) QUE CORRESPONDE AL 16 % DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESULTANDO UN IMPORTE TOTAL A PAGAR DE **\$103,305.58** (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 58/100 M/N).

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** SE PAGARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO Y SERÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES Y RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA USUARIA.

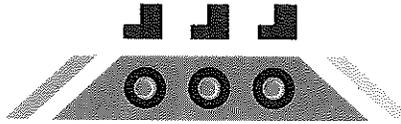
**CUARTA. - FECHA DE ENTREGA DEL BIEN "EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

**QUINTA. - "EL PROVEEDOR"** ENTREGARÁ LOS BIENES EN EL SITIO QUE LE SEA PREVIAMENTE INDICADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

**SEXTA. - "EL MUNICIPIO"** SE RESERVA EL PAGO DE LOS BIENES EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO. **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL MUNICIPIO"**, UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO POR CIENTO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, POR CADA DÍA QUE NO ENTREGUE EL BIEN A QUE HACE MENCIÓN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

**SEPTIMA. - "EL MUNICIPIO"** PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO, DE LO CUAL DARÁ AVISO POR ESCRITO CON OPORTUNIDAD A **"EL PROVEEDOR"**, Y ÉSTE SE OBLIGA A ACATAR LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, EN CASO DE QUE CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES ORDENADAS, EL IMPORTE TOTAL POR LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE DEBA REALIZAR **"EL PROVEEDOR"** EXCEDIERE LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, LAS PARTES CELEBRARÁN UN CONVENIO ADICIONAL POR LA CANTIDAD EXCEDENTE, EL CUAL NO DEBERÁ DE REBASAR EN CONJUNTO EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD ESTABLECIDA ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS

**OCTAVA. - SIENDO "EL PROVEEDOR" EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ÓRDENES EN EL DESEMPEÑO Y LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SÓLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y "EL PROVEEDOR" ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA**



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

TV/DA/CRM/CP/071/2023

SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL MUNICIPIO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL MUNICIPIO" COMO PATRÓN SUSTITUTO:

"EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS QUE PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL MUNICIPIO", POR LO QUE ESTARÁ OBLIGADO A DEJARLO EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, O RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES POR "EL MUNICIPIO" EN EL LUGAR PACTADO PREVIAMENTE.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES ÓFERTADOS MOTIVO DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS SOLICITADAS Y PACTADAS.

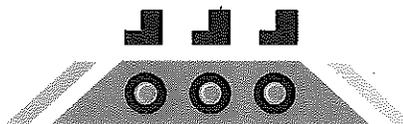
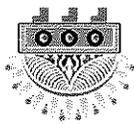
IGUALMENTE SE OBLIGA "EL PROVEEDOR" A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA, POR ESCRITO, DE "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LOS BIENES DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO QUE PRESTA A "EL MUNICIPIO" CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS Y PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA. - PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SE ENTENDERÁ POR SUBCONTRATACIÓN EL ACTO POR EL CUAL "EL PROVEEDOR" ENCOMIENDA A OTRA EMPRESA LA EJECUCIÓN DE ALGUNA PARTE DE LAS ACCIONES DEL CONTRATO; EN VIRTUD DE LA PROHIBICIÓN EXPRESA PARA "EL PROVEEDOR" DE HACER EJECUTAR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES POR OTRO.

CUANDO "EL PROVEEDOR" PRETENDA UTILIZAR LOS SERVICIOS DE OTRA EMPRESA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ COMUNICARLO PREVIAMENTE A " EL MUNICIPIO ", EL CUAL RESOLVERÁ EN LA MISMA FORMA SI ACEPTA O RECHAZA LA SUBCONTRATACIÓN.

A PESAR DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE " EL MUNICIPIO " A LA SUBCONTRATACIÓN, "EL PROVEEDOR" PERMANECERÁ COMO ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN ADECUADA Y EN TIEMPO, DE LOS BIENES



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

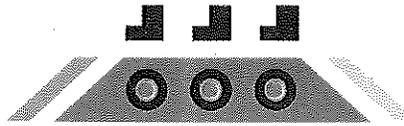
TV/DA/CRM/CP/071/2023

DESCRITOS EN EL CONTRATO Y DE LOS ACTOS, INCUMPLIMIENTOS, OMISIONES Y NEGLIGENCIAS EN QUE INCURRA MANTENDRÁ A " **EL MUNICIPIO** " A SALVO DE CUALQUIER PÉRDIDA O EROGACIÓN POR ESTA CAUSA

**DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES"** CONVIENEN EN QUE EL CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y POR CAUSAS IMPUTABLES A "**EL PROVEEDOR**", Y AL RESPECTO, ACEPTAN QUE CUANDO "**EL MUNICIPIO**" SEA QUIEN DETERMINE RESCINDIRLO, ÉSTE COMUNICARÁ A "**EL PROVEEDOR**" POR ESCRITO DE DICHA RESCISIÓN OTORGÁNDOLE EL PLAZO DE CINCO DÍA HÁBILES PARA QUE SE EXPONGA A LO QUE SU DERECHO CONVenga, TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, "**EL MUNICIPIO**", CONTARÁ CON EL PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER ANALIZANDO LAS PRUEBAS Y ARGUMENTOS HECHOS VALER, EMITIENDO RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE " **EL MUNICIPIO** " SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. SI "**EL PROVEEDOR**" NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A MÁS TARDAR EN LA FECHA PACTADA, O EN LA QUE LE SEÑALE " **EL MUNICIPIO** " COMO LÍMITE.
2. SI "**EL PROVEEDOR**" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.
3. SI "**EL PROVEEDOR**" NO EJECUTA LA ENTREGA DE LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR " **EL MUNICIPIO** ".
4. SI SIENDO EXTRANJERO "**EL PROVEEDOR**", SOLICITA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.
5. SI "**EL PROVEEDOR**" ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
6. SI "**EL PROVEEDOR**" SUBCONTRATA LA TOTALIDAD DEL SERVICIO.
7. SI "**EL PROVEEDOR**" SUBCONTRATA PARTE DEL SERVICIO SIN OBTENER DE " **EL MUNICIPIO** " LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO.
8. SI "**EL PROVEEDOR**" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE " **EL MUNICIPIO** ".
9. SI "**EL PROVEEDOR**" CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO TENER ESA NACIONALIDAD.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

TV/DA/CRM/CP/071/2023

**DECIMA SEGUNDA.** - EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A ESTAS REGLAS, O A LAS ÓRDENES DE " EL MUNICIPIO " EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN ESTE CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS, O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**DECIMA TERCERA.** - "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER O COMPROMETER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE EL BIEN YA ENTREGADO A " EL MUNICIPIO " Y ESTE LE EXPIDA Y APRUEBE POR ESCRITO DICHA CESIÓN.

**DECIMA CUARTA.** - "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE " EL MUNICIPIO " TENDRÁ LA FACULTAD DE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE PACTADOS Y QUE SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE " EL MUNICIPIO ", SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO AL MUNICIPIO.

**DECIMA QUINTA.**- TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "EL MUNICIPIO" LE PROPORCIONE A "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL PROHIBIÉNDOSE TODA DIVULGACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER O PARA CUALQUIER FIN; ASÍ COMO CUIDAR EN FORMA DEBIDA QUE SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AUXILIARES O REPRESENTANTES NO DIVULGUEN INFORMACIÓN RELACIONADA EN MATERIA DE ESTE CONTRATO O LAS QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DE LA COMPRA-VENTA; ESTA OBLIGACIÓN SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DEL CUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**DECIMA SEXTA.** - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE. POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

**DECIMA SÉPTIMA.** - "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FOJAS, FIRMANDO AL CALCÉ Y AL MARGEN, POR TRIPPLICADO PARA SU DEBIDA